

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 25 de noviembre del año 2010, número extraordinario 377.

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres, con fundamento en lo previsto por los artículos 9, fracción I, 13, fracción IV, y 17, fracción XVII de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, y

C O N S I D E R A N D O

Que conforme lo establece el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, el Gobierno debe formular e instrumentar un Programa Integral de Reingeniería de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, por ser indispensable concebir y llevar a cabo este proceso para atender mejor los compromisos fundamentales del Gobierno del Estado con el pueblo veracruzano.

Toda reingeniería administrativa trae como consecuencia inmediata la transición de estructuras jerárquicas piramidales a estructuras horizontales, orientadas a los procesos, lo cual constituye una doble transformación, en los procesos y en la organización de todo Gobierno. La reingeniería fija prioridades determinando los núcleos destacados de las metas de gestión y utiliza para alcanzarlos técnicas de ingeniería reversa al obtener un modelo de situación actual; e ingeniería hacia delante, al formular e implementar modelos optimizados.

Que a través del tiempo se ha gestado en el feminismo una dimensión de la política que busca la confluencia y la sintonía entre las mujeres. Se trata de la sororidad, la alianza feminista entre las mujeres para cambiar la vida y el mundo con un sentido justo y libertario. La sororidad es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y a la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el respeto e igualdad de género.

Que en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 65 del 28 de febrero de 2008 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 198 del 22 de junio de 2009 se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en las que se le otorgan al Instituto Veracruzano de las Mujeres funciones y atribuciones en estas dos materias y que se hace necesario incluirlas en la reglamentación del señalado Instituto.

Que los conceptos que motivaron esta normatividad en la legislación Veracruzana se basan en la globalización democrática y solidaria en la que se requiere asumir la necesidad de generalizar condiciones de acceso al bienestar en nuestra sociedad. Porque la igualdad a más de ser un principio filosófico y jurídico debe convertirse en una forma de relación entre personas, pueblos y regiones. La democracia debe ser un modo de vida y de convivencia social.

Que la alternativa en construcción por actores diversos en el mundo, en cuyo cauce confluye el feminismo, es el paradigma de desarrollo humano sustentable y la democracia plena.

Dicho paradigma contiene la filosofía política del tercer milenio cuya meta es cincelar la vida humana a partir de la realización vital de los derechos humanos.

Que debemos construir un mundo abierto a la participación, al diálogo y a la deliberación creativa para avanzar en la normatividad de condiciones ineludibles de convivencia para que millones de mujeres y hombres excluidos y marginados accedan al desarrollo humano, la vida democrática y la paz. Que en razón de lo expuesto y a fin de mejorar y adecuar la organización de la Administración Pública Descentralizada, se hacen necesarias adecuaciones y reordenamientos en esta materia dentro de la estructura organizativa del Instituto Veracruzano de las Mujeres, por lo que Hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, estructura y organización interna del Instituto Veracruzano de las Mujeres, así como el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y facultades que le confiere la ley que lo rige.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

Áreas de Operación: La Oficina de Asuntos Jurídicos, la Subdirección de Promoción de la Igualdad, la Subdirección de Vinculación Institucional y Fortalecimiento Municipal, la Subdirección de Planeación e Investigación, las Oficinas Regionales y el Departamento Administrativo, así como las oficinas que de ellas dependan.

Consejos: El Consejo Consultivo y el Consejo Social.

Directora y Secretaria Técnica: La titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, según corresponda.

Estructura Orgánica: La Junta de Gobierno, la Dirección, la Secretaría Ejecutiva, el órgano interno de control y las áreas de operación que conforman la estructura del Instituto.

Instituto: El Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Junta: Integrada por el o la titular del Poder Ejecutivo, la directora del Instituto, un o una representante de las y los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, la Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado, dos vocales representantes del Consejo Consultivo y dos vocales Representantes del Consejo Social.

Ley: La Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Igualdad: Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OSC's: Organismos de la Sociedad Civil.

Programa Estatal: Programa Estatal de las Mujeres Veracruzananas para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación de las Mujeres.

Red de enlaces de género: Representantes de las dependencias y entidades de la administración Pública, que en colaboración con el Instituto elaborarán políticas públicas, programas y presupuestos con perspectiva de género.

Reglamento: El presente Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
Sistema Estatal: Sistema Estatal Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Sistema Estatal para la Igualdad: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3. El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4. El objeto del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 5. La aplicación de este Reglamento se regirá además de los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley, por los siguientes:

- I. Solidaridad
- II. Honestidad
- III. Respeto
- IV. Compromiso
- V. Sororidad.

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto estará integrado con las siguientes áreas administrativas:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Órgano interno de control; y
- V. Las Áreas de Operación previstas en el presente Reglamento.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y está integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley; ejerce sus atribuciones previstas en la misma y en este ordenamiento.

Artículo 8. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el o la Titular del Ejecutivo del Estado o como la o el Presidente de la misma o la o el la Titular de la Secretaría de Gobierno, en ausencia de aquella o aquél.

Artículo 9. Las y los integrantes propietarios o suplentes en la Junta de Gobierno, tendrán además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de la Ley, las siguientes;

I. Designar y Comunicar a la Junta de Gobierno el nombramiento de sus suplentes;

II. Proponer a la Junta de Gobierno, en la esfera de su competencia, la inclusión de asuntos para ser tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes;

III. Revisar los documentos relativos al cumplimiento del objeto del Instituto, así como la documentación relativa a los asuntos a tratar en las sesiones; y

IV. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno.

V. Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos que nos rigen.

Artículo 10. La Junta de Gobierno, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la convocatoria respectiva. Las convocatorias para las sesiones se realizarán a través de la Secretaría Técnica, en cumplimiento al artículo 17 fracción III de la Ley.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno podrán celebrarse cada tres meses, y las extraordinarias, cuantas veces sean convocadas en los términos del artículo 14 de la Ley.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de la o el Presidente de la Junta de Gobierno, la Secretaría Técnica o por acuerdo de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 13. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las o los integrantes presentes y, en caso de empate, el o la Titular del Ejecutivo del Estado tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones deberán contener la orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión a la que se convoca, así como acompañarse del proyecto de acta de la sesión anterior y del proyecto documental de los asuntos a tratar.

Cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria, la convocatoria se deberá remitir cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Cuando la sesión tenga el carácter de extraordinaria, la convocatoria se deberá remitir cuando menos con un día hábil de anticipación, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley.

Cuando se proponga tratar asuntos no comprendidos en la orden del día, se consultará a los integrantes de la Junta de Gobierno presentes en la sesión, y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollarán en el siguiente orden, salvo acuerdo de la Junta de Gobierno:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso de la orden del día;
- III. Lectura y solicitud de aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos comprendidos en la orden del día;
- V. Consignación de acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 16. En caso que la sesión convocada, ordinaria o extraordinaria, no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse lo más pronto posible, sin que el plazo exceda de los ocho días hábiles siguientes, debiendo haber el quórum que señala el artículo 14 de la Ley, con los miembros que asistan o se encuentren presentes en la sesión.

Artículo 17. En cada una de las sesiones se levantará un acta, en la cual se consignará el carácter de la sesión, fecha de celebración de la misma, lista de asistencia, orden del día, relación sucinta del desahogo de la orden del día, así como los acuerdos que se tomen.

Artículo 18. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Directora tendrá además de las atribuciones consignadas en el artículo 17 de la Ley, las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos de este Reglamento;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno la orden del día de las sesiones;
- III. Levantar y resguardar las actas de las sesiones;
- IV. Remitir a las o los integrantes de la Junta de Gobierno, las convocatorias para las sesiones, debiéndolas acompañar con la información y documentación de apoyo; y
- V. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos que nos rigen.

Artículo 19. La junta de Gobierno contará con la asistencia de un o una Comisaria Pública la cual tendrá voz y sin voto en las sesiones de la misma.

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 20. La Directora tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 17 de la Ley, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración y la aplicación de las políticas, estrategias, programas y acciones para promover y procurar la igualdad y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

II. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que sean necesarios, aplicando las medidas y acciones para corregir las deficiencias que se detecten;

III. Presentar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, a más tardar en la última sesión ordinaria de cada año, el proyecto de programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;

IV. Conducir y orientar en el proceso para la incorporación y transversalización de la perspectiva de género en políticas y programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

V. Coordinarse con el Consejo Estatal y la Cámara de Diputados Estatal, con la Comisión correspondiente, para llevar a cabo los objetivos del Instituto;

VI. Suscribir con fundamento en la legislación vigente, los convenios, con dependencias, órganos y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para fortalecer los programas y acciones del Instituto;

VII. Formular en coordinación con cada una de las áreas de operación los informes de resultados de los programas desarrollados;

VIII. Cumplir y vigilar la observancia de la Ley, el presente reglamento, la Ley de Acceso, la Ley de igualdad y aquellos ordenamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IX. Proponer las áreas de la estructura administrativa del Instituto;

X. Fungir como representante de la o el Titular del Ejecutivo del Estado, ante las instituciones oficiales y privadas en temas referentes a la mujer u otras que le sean conferidas por el o la Titular del Ejecutivo del Estado o la/el Secretario del Ramo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Asistir a la Junta de Gobierno y ejercer las facultades de Secretaria Técnica que establece la ley y el presente Reglamento, así como presentar informes periódicos sobre las acciones del Instituto;

XII. Asumir la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres que establece la Ley de Acceso, así como también la del Sistema Estatal para la Igualdad que contempla la Ley correspondiente.

XIII. Suscribir con fundamento en la legislación vigente, los instrumentos jurídicos que correspondan, con dependencias, órganos y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, mediante los que se establezcan enlaces institucionales para fortalecer los programas y acciones del Instituto;

XIV. Promover la armonización legislativa para la eficaz aplicación de los derechos expresados en la Constitución Política Federal y Local, de acuerdo con los

instrumentos internacionales celebrados por el ejecutivo federal y ratificados por el senado que favorezcan dicha igualdad; y

XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos que nos rigen.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 21. Corresponderá a la Secretaria Ejecutiva, además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 20 de la Ley, las siguientes:

I. Acordar con la Directora el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a las áreas de operación;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas a su cargo;

III. Coordinar y elaborar los programas, proyectos, acciones, presupuestos e informes del Instituto;

IV. Coordinar las funciones de las áreas de operación del Instituto;

V. Integrar y actualizar el Proyecto de Programa de Trabajo anual del Instituto y presentarlo a la aprobación de la Directora;

VI. Atender y/o Canalizar las solicitudes que reciba el Instituto con relación a consulta, capacitación y asesoría en materia de derechos humanos de las mujeres;

VII. Establecer y desarrollar un sistema de calidad para el seguimiento y evaluación de los programas y servicios que presta el Instituto;

VIII. Proporcionar a la Directora la información requerida sobre los asuntos de su competencia y acordar los asuntos que requieran su atención;

IX. Preparar la documentación necesaria para la realización de la Junta de Gobierno y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno; y

X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos que nos rigen, la Junta de Gobierno y la Directora.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS DE OPERACIÓN

Artículo 22. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con las siguientes áreas de operación:

I. La Subdirección de Promoción de la Igualdad;

II. La Subdirección de Vinculación institucional y Fortalecimiento Municipal;

III. La Subdirección de Planeación e Investigación;

IV. El Departamento Administrativo;

V. La Oficina de Asuntos Jurídicos, y

VI. Las Oficinas Regionales.

Artículo 23. Las o los titulares de las Áreas de Operación tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento.

Dichas titulares serán auxiliadas en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran, mientras lo permita la disponibilidad presupuestal y lo apruebe la Junta de Gobierno, así como lo que se establezca en el presente Reglamento.

Artículo 24. Corresponde a las o los titulares de las áreas de operación las siguientes facultades genéricas:

I. Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados al área bajo su responsabilidad;

II. Acordar con la Directora a través de la Secretaria Ejecutiva, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados al área a su cargo;

III. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización de los Programas Institucionales;

IV. Formular, de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda al área a su cargo; así como someterlo a consideración de la Directora para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados por la Junta de Gobierno y las políticas que señale la Directora, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;

VI. Apoyar en la concertación y coordinación de acciones con los distintos órdenes de gobierno para promover la incorporación de la perspectiva género en el diseño y articulación de políticas de género y,

VII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos que nos rigen.

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 25. Corresponden a la o al titular de la Subdirección de Promoción de la Igualdad, además de las señaladas en artículo 24 de este Reglamento, las siguientes atribuciones

I. Apoyar en la coordinación de acciones para la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

II. Formular e instrumentar acciones de sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos para favorecer la incorporación de la perspectiva de género.

III. Fomentar e impulsar la organización y participación social y política de las mujeres para el ejercicio y respeto de sus derechos ciudadanos y formulación de agendas municipales de políticas públicas.

IV. Promover la articulación de acciones con las dependencias encargadas de la procuración e impartición de justicia y aquellas que en su ámbito de competencia prevengan, atiendan y sancionen la violencia de género.

V. Concertar y coordinar acciones con las instancias que intervienen en el Sistema Estatal para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

VI. Impulsar y colaborar en acciones de promoción del ejercicio de los Derechos humanos de las mujeres en los ámbitos de la educación, salud y trabajo.

VII. Desarrollar acciones de vinculación, capacitación y de organización de mujeres que faciliten su acceso a las oportunidades de empleo, desarrollo económico y salud.

VIII. Proponer líneas de acción y estrategias para la formulación del Programa Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; y

IX. Las demás que le señalen leyes y reglamentos que nos rigen.

DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 26. Corresponden a la o al titular de la Subdirección de Vinculación Institucional y Fortalecimiento Municipal, además de las señaladas en artículo 24 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con las dependencias de los órdenes de gobierno y los sectores social y privado, el desarrollo y aplicación de las políticas, estrategias, programas y acciones para promover y procurar la igualdad entre las mujeres y los hombres.

II. Impulsar el establecimiento, fortalecimiento y acompañamiento de la Red de Enlaces de género para impulsar la perspectiva de género.

III. Impulsar, fortalecer y acompañar la institucionalización y el desarrollo de Instancias de Mujeres en los municipios a fin de incorporar la perspectiva de género.

IV. Promover e impulsar en coordinación con los gobiernos municipales que lo soliciten, políticas públicas con perspectiva de género.

V. Participar en la formulación y actualización de programas institucionales y del Programa Estatal para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres.

VI. Coordinar acciones con las organizaciones civiles y sociales para la promoción y respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, y

VII. Las demás contenidas en las leyes y reglamentos que nos rigen.

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Corresponden a la o al titular de la subdirección de promoción Planeación e Investigación, además de las señaladas en artículo 24 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las tareas de diseño, planeación y evaluación de los programas del Instituto, en coadyuvancia con las áreas de operación y administrativas.

II. Dar seguimiento y monitoreo a las actividades emprendidas por el Instituto para evaluar sus impactos y resultados.

III. Coordinar la elaboración de informes y diagnósticos así como estudios e investigaciones sobre la condición de las mujeres en el estado.

IV. Integrar, revisar y supervisar, las bases de datos y sistemas de información que se implementen para la adecuada operación del Instituto.

V. Diseñar y elaborar estrategias y campañas de promoción y difusión, destinadas a la protección integral de los derechos humanos de las mujeres y los programas desarrollados por del Instituto.

VI. Integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con los lineamientos y formatos que el mismo determine para su debido cumplimiento.

VII. Coordinar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial requeridas para la difusión y comunicación oficial del Instituto.

VIII. Promover la eliminación de imágenes y lenguajes sexistas en los medios de comunicación, personas e Instancias.

IX. Integrar un Centro de Información para proporcionar materiales especializados en temas de género e igualdad para la sensibilización y formación en estudios de la mujer, de conformidad con la normativa aplicable, y

X. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos que nos rigen.

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 28. Corresponden a la o al titular del Departamento Administrativo, además de las señaladas en el artículo 24 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la aprobación de la titular del Instituto las políticas, bases y lineamientos para su organización administrativa.

II. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente y transparente de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Fungir como enlace entre el Instituto y la Contraloría General así como con las autoridades correspondientes, para el desahogo y trámite de los asuntos de carácter administrativo, financiero y de servicios generales del Instituto.

IV. Gestionar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el desarrollo de las actividades del Instituto.

V. Elaborar y sistematizar los manuales generales de Organización, Procedimientos y Operación del Instituto; así como las actualizaciones a los mismos.

VI. Vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos, salarios y honorarios del Instituto.

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe relativo a la conclusión de cada ejercicio.

VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto.

IX. Realizar la Elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto y supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales.

X. Coordinar con las áreas correspondientes el desarrollo y evaluación del programa operativo anual del Instituto de acuerdo al presupuesto anual autorizado.

XI. Proporcionar a la Directora los informes relativos a la situación presupuestal del Instituto.

XII. Establecer los mecanismos y los procedimientos de ingreso del personal así como la supervisión y control de asistencia y las correcciones disciplinarias de conformidad con lo previsto en las condiciones de trabajo.

XIII. Revisar y, en su caso autorizar la documentación comprobatoria del gasto, procurando que corresponda las diferentes partidas presupuestales asignadas al Instituto.

XIV. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; integrar, actualizar y supervisar el inventario de mobiliario y equipo del Instituto.

XV. Promover la capacitación y adiestramiento del personal y mantener actualizada la Plantilla, así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos previstos en la estructura del Instituto, y

XVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos que nos rigen.

DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 29. Corresponden a la o al titular de la Oficina de Asuntos Jurídicos, además de las señaladas en el artículo 24 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que le hayan sido dados a conocer al Instituto para su atención o asesoría.

II. Coadyuvar con los servicios de asesoría jurídica que se brinda a las mujeres, con relación a las problemáticas que en cada caso presenten las usuarias.

III. Coadyuvar a la realización de estudios, foros, seminarios y eventos que promuevan la incorporación de perspectiva de género en la normatividad jurídica y el ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres.

IV. Elaborar la propuesta de los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto.

V. Representar al Instituto o a la Directora en procesos que tenga interés jurídico el Instituto o en aquellos que le sean instruidos.

VI. Certificar documentos que obren en los archivos del Instituto y de aquellos que se requieran, previa autorización de la Directora.

VII. Proporcionar la asesoría jurídica que soliciten las Instancias Municipales de las Mujeres para el cumplimiento de su objeto, y

VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que nos rigen.

DE LAS OFICINAS REGIONALES

Artículo 30. Corresponden a la o el titular de las oficinas Regionales, además de las señaladas en artículo 24 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Impulsar y fomentar en el área geográfica correspondiente, las políticas públicas de vinculación institucional y fortalecimiento municipal para el cumplimiento del objeto del instituto.

II. Atender, orientar y canalizar las demandas de las mujeres a las dependencias y entidades de la administración pública.

III. Asesorar a las mujeres en la presentación de denuncias y/o querrelas ante las autoridades respectivas.

IV. Promover la ejecución del programa institucional en coordinación con las autoridades competentes.

V. Desarrollar eventos de información y capacitación con perspectiva de género en coordinación con las áreas de operación del Instituto y dependencias de la administración pública y el sector social y privado.

VI. Las demás que le señales las leyes y reglamentos que nos rigen.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS

Artículo 31. El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

Artículo 32. La Junta de Gobierno, expedirá las convocatorias para la instalación de los Consejos Consultivo y Social.

Artículo 33. Los Consejos podrán proponer a la Junta de Gobierno, su estructura, organización y funciones, para su aprobación a fin de mejorar y optimizar los programas, políticas, proyectos y acciones del Instituto.

Artículo 35. El Consejo consultivo será un órgano asesor y de apoyo del Instituto, integrado por un número no menor de doce ni mayor de veinte mujeres, nombradas por escrito y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley. Las integrantes del Consejo Consultivo no serán consideradas como servidoras públicas del Gobierno del Estado, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley.

Artículo 36. El Consejo Social será un organismo competente para representar ante el Instituto la situación de las mujeres en el estado, así como sus propuestas e iniciativas. Además fungirá como órgano de seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de la Ley. Se integrará por un número no menor de doce ni mayor de veinte mujeres representativas de acuerdo al artículo 31 de la Ley.

Artículo 37. Los Consejos Consultivo y Social, nombrarán a dos vocales por cada uno de las cuales formarán parte de la Junta de Gobierno, participando con voz y voto.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 38. El Instituto contará un órgano interno de control y con un o una Comisaria Pública que serán designados por la Contraloría General, quienes tendrán las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el Reglamento Interno de la Contraloría General.

Artículo 39. La Titular del Instituto deberá proporcionar oportunamente al Órgano Interno de Control y la Comisaria, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

La comisaria participará en la junta de gobierno con voz y sin voto.

Artículo 40. Los salarios del Órgano Interno de Control y del o la Comisaria correrán por cuenta de la Contraloría General.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 41. El Instituto para el logro de sus objetivos, estará integrado por las y los trabajadores de confianza y base.

Artículo 42. La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores se regirá por lo previsto en las condiciones de trabajo, el presente Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. Durante las ausencias temporales comprendidas en un plazo máximo de setenta y dos horas de la Directora, el despacho y resolución de los asuntos del Instituto, estarán a cargo de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 44. En las ausencias de una o varias titulares de las áreas de operación, éstas serán sustituidas por los o las servidoras públicas que designe la Directora.

Artículo 45. Las y los servidores públicos que cubran las ausencias mayores a quince días actuarán como encargados o encargadas del despacho con todas las facultades y responsabilidades que correspondan al o a la titular, independientemente de las de su cargo.

En caso de ausencia mayor a 15 días de la directora, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobará la licencia correspondiente.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 46. El Instituto, contará con patrimonio propio como lo establece el artículo 2 y 44 de la Ley y se integrará:

I. Con los recursos que se le asignen en el presupuesto para el Estado de Veracruz;

II. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;

III. Con los fondos Internacionales, nacionales, estatales obtenidos conforme a las disposiciones legales, para el financiamiento de programas específicos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales, y

V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.

Artículo 47. La Directora, a través del Departamento Administrativo, establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

Artículo 48. El departamento Administrativo observará toda disposición legal vigente, relativa al manejo y operación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado. En la sede del Instituto Veracruzano de las Mujeres en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

ANEXOS

ANEXO I CONSEJO CONSULTIVO

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 1. El Consejo Consultivo es un órgano asesor para la implementación de las políticas y acciones que se emprenden en beneficio de las mujeres en el marco de la Ley y, tiene las atribuciones que le confieren la Ley, el presente reglamento y los demás ordenamientos que le resulten aplicables.

Artículo 2. Estará integrado por un número no menor de 12 ni mayor a 20 mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres de los diferentes sectores de la sociedad con experiencia y o formación en materia de equidad de género y mujeres, las cuales durarán en su cargo tres años; prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Dicha prórroga será aceptable para un máximo de diez consejeras y será atendiendo a las bases que para ello establezca el Consejo Consultivo.

Artículo 3. Los cargos de las consejeras serán honoríficos, por lo que no podrán recibir emolumento alguno en su desempeño.

Artículo 4. La selección de las aspirantes que integren el Consejo se realizará conforme a las bases de la convocatoria que para los efectos se expida 90 días naturales antes de que concluya el período de tres años del Consejo, misma que deberá ser publicada en tres de los periódicos de mayor circulación en el estado de Veracruz.

Artículo 5. El Consejo Consultivo informará a la Junta de Gobierno con anticipación de al menos una sesión ordinaria previa a terminación del período de los Consejos, los nombres de aquellas consejeras que permanecerán en funciones durante un segundo período.

Artículo 6. Cuando no se cumpla con el número mínimo de consejeras que marcan la Ley y el presente reglamento por renuncia o destitución, el pleno del Consejo solicitará a la Junta de Gobierno emita una convocatoria atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley para el nombramiento de las nuevas consejeras.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7. El Consejo Consultivo elegirá a una presidenta del mismo y a una secretaria por mayoría absoluta de votos en un mecanismo de tercera vuelta en donde se presentan a votación las consejeras con las dos votaciones más altas en las dos primeras vueltas. La Presidenta y Secretaria fungirán en su cargo por un periodo de un año. La elección se realizará un mes antes a la conclusión del encargo.

Artículo 8. Las Consejeras Presidenta y Secretaria durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectas hasta por un año más.

Artículo 9. La Consejera Presidenta y la Consejera Secretaria serán sustituidas cuando falten a tres sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo en forma consecutiva, o cuando dejen de asistir a más del 40% de las sesiones celebradas a lo largo de un año, sin causa justificada.

Artículo 10. En la segunda reunión del Consejo, las Consejeras procederán a elegir a las Consejeras vocales representantes ante la Junta de Gobierno.

Artículo 11. La elección de las Consejeras vocales propietaria y suplente se realizará cada año por voto secreto y directo de las Consejeras, una vez concluido la etapa de un año, pudiendo ser reelectas hasta por un año más. No podrán buscar la reelección si han faltado a dos sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno en el año.

Artículo 12. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando la importancia lo amerite o cuando la mitad más una de las consejeras lo solicite.

Artículo 13. Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de las consejeras. En el caso de que pasados treinta minutos de la hora establecida para el inicio de las sesiones no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria con un quórum de un tercio de consejeras consultivas.

Artículo 14. Cada una de las consejeras tendrá derecho a voz y a voto; preferentemente se buscará consenso en los acuerdos que tome el Consejo. En caso de que no prevalezca el consenso, se votará a mano alzada o en voto secreto si lo solicita una consejera. En todo asunto, quedará asentado en el acta la votación en afirmativo, en negativo y abstenciones.

Artículo 15. Las justificaciones de ausencia solo procederán cuando sea informada la consejera Presidenta por escrito.

Tres ausencias no justificadas ameritan una invitación personal a la consejera para que se vincule efectivamente al Consejo.

Si la consejera no cambia de actitud, se le solicitará que considere su permanencia en el Consejo. En caso de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas será causa de baja del Consejo.

Artículo 16. En las sesiones del Consejo cuando se ausente la Presidenta del mismo, la Secretaria tomará a su cargo la coordinación de la sesión y tendrá las mismas facultades de la Presidenta. En ausencia de las dos, el Consejo nombrará la consejera que tome las funciones de la Presidenta en esa sesión.

Artículo 17. La Presidenta del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades indelegables y sin perjuicio de las estipuladas para el resto de las :

I. Representar al Consejo en todos los eventos a que sea convocado por la directora del Instituto.

II. Representar al Consejo ante la directora del Instituto y fungir como enlace.

III. Acordar con la directora o con la persona que ésta designe los asuntos inherentes a su competencia.

IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, presidir, conducir y conceder la palabra en dichas sesiones. Cuando se reciba la orden del día de la junta de gobierno, deberá convocar a sesión extraordinaria de inmediato.

V. Coordinar los trabajos de las comisiones instaladas dentro del Consejo.

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo

VII. Entregar por escrito a la secretaria técnica del Instituto, cuando menos con 15 días de antelación a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, aquellos acuerdos que ameriten ser sometidos a dicha junta.

Convocar a sesión extraordinaria cuando reciba orden del día de la junta de gobierno.

VIII. Después de cada sesión del Consejo informar a la secretaria técnica los acuerdos tomados que atañen al Instituto, así como los insumos que se requieran para dar eficaz cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.

IX. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades desarrolladas por el Consejo.

X. Representar al Consejo en los diferentes actos y eventos a los que haya sido convocado, previa solicitud del pleno del Consejo y en las condiciones que el mismo decida, de acuerdo a su mandato. Las acciones que como tal empresa serán públicas y del conocimiento previo de las consejeras.

XI. No podrá realizar declaraciones a nombre del Consejo ante los medios sin aprobación del pleno del Consejo.

Artículo 18. La consejera presidenta podrá delegar en la secretaria las siguientes responsabilidades:

I. Notificar las convocatorias y remitir documentos relativos al desahogo del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias

II. Realizar el conteo de los votos emitidos y señalar los disensos

III. Levantar las actas de las sesiones

IV. Enviar las actas a las consejeras para su conocimiento por lo menos con quince días de anticipación a la siguiente sesión

V. Llevar el registro y la asistencia de las integrantes del Consejo

VI. Llevar el archivo, así como un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste

VII. En caso de ausencia temporal de la consejera presidenta deberá suplirla en sus funciones

VIII. Entregar formalmente al Consejo entrante la documentación del período de su encargo

IX. Las demás que le sean delegadas de conformidad con las normas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y DE LA SECRETARIA

Artículo 19. Para ocupar el cargo de Consejera Presidenta y secretaria se propondrá entre sus integrantes a quien se considere puede cumplir con las facultadas señaladas anteriormente.

Artículo 20. El Consejo Consultivo elegirá a una presidenta del mismo y a una secretaria de entre las consejeras por mayoría absoluta de votos en un mecanismo de tercera vuelta en donde se presentan a votación en la tercera vuelta las consejeras con las dos votaciones más altas en las dos primeras vueltas.

La Presidenta y Secretaria fungirán en su cargo por un periodo de un año. La elección se realizará un mes antes a la conclusión del encargo.

Artículo 21. Se votará en forma directa y secreta, con un quórum en la sesión de al menos el cincuenta por ciento más una en una primera convocatoria, en caso de no cumplirse, se realizará una segunda convocatoria media hora después de la primera, con un quórum mínimo de 30 por ciento.

Artículo 22. De no haber quórum en la segunda convocatoria, se hará una tercera convocatoria en un plazo de diez días naturales y se procederá a realizar la votación con las consejeras asistentes en la tercera convocatoria.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS CONSEJERAS

Artículo 23. Son derechos de las consejeras:

I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones y reuniones a que sean convocadas.

II. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto.

III. Participar en las actividades que lleva a cabo el Consejo y el Instituto.

IV. Participar en las comisiones que le sean de su interés.

V. Emitir libremente su opinión y su voto.

VI. Conocer, revisar y en su caso solicitar modificaciones al acta siempre y cuando sea en tiempo y forma.

VII. Tener conocimiento del acta de la sesión del Consejo con diez días de anticipación.

VIII. Para las consejeras que radiquen fuera del lugar en dónde se realicen las reuniones, el Instituto resolverá eficaz y puntualmente la gestión de recursos necesarios para su participación.

IX. Solicitar la participación en cualquier actividad del Instituto, opcional al Consejo, pero dicha participación estará sujeta a la consulta y autorización de la directora del Instituto, así como a presupuesto disponible.

X. Elaborar propuestas estatales, regionales y municipales que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajen a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

XI. Proponer planes de trabajo y de colaboración acordes con los objetivos programáticos del Instituto.

Artículo 24. Son deberes de las consejeras:

I. Asistir por lo menos a un setenta por ciento de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

II. Dar acuse de recibida la convocatoria para las reuniones, confirmar su participación, en caso de estar imposibilitada notificar por escrito a la presidenta del Consejo.

III. Acatar las reglas de discusión propuestas y aprobadas por el pleno y expresar sus puntos de vista con respeto a las personas y opiniones de las demás consejeras, en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una amonestación verbal por la Presidenta, de reincidir en la actitud se le hará una llamada de atención por escrito. En caso de persistir en su actitud se discutirá en el Consejo su destitución.

IV. Las consejeras que radiquen fuera del lugar de reunión y que requieran apoyo del Instituto para cubrir sus gastos de transportación y viáticos necesarios contarán con ello siempre y cuando hagan solicitud con una semana de anticipación previo a la fecha de la reunión, debiendo rendir cuentas de los recursos que el Instituto disponga a su favor por razón de viáticos y transporte.

V. Respetar y apoyar en toda instancia los acuerdos tomados por unanimidad en el Consejo.

VI. Procurar un ambiente de colaboración y respeto dentro del Consejo y hacia la Institución.

VII. Comprometerse en el cumplimiento de las tareas y compromisos adquiridos.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 25. El Consejo Consultivo podrá sesionar:

I. El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria.

II. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bajo estricto apego al calendario anual aprobado por el Consejo.

III. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando un asunto urgente así lo amerite y serán convocadas por la consejera presidenta con la solicitud de cuando menos un tercio de consejeras consultivas.

IV. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollarán en primera convocatoria con un quórum de la mitad más una de las consejeras y en segunda convocatoria con diferencia de media hora, con un quórum mínimo de un tercio.

V. El pleno del Consejo definirá si las sesiones son cerradas o abiertas, éstas últimas admiten la invitación a funcionarias o funcionarios del Instituto.

VI. Las sesiones se realizarán en donde acuerde el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 26. La consejera Presidenta será la responsable de emitir la convocatoria de la siguiente manera:

- I). La convocatoria para las sesiones ordinarias cursará una semana antes de la sesión; para las extraordinarias cursará con tres días de anticipación.
- II). La convocatoria se hará llegar a través del correo electrónico o fax, y se confirmará la asistencia por cualquiera de estos medios o telefónicamente.
- III). Las consejeras que no reciban la convocatoria avisarán a la consejera Presidenta.
- IV). Toda convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora.
- V). Las consejeras conjunta o individualmente podrán solicitar por escrito añadir algún punto a tratar dentro de la orden del día hasta un día antes de la sesión, solo se podrán incluirse el mismo día asuntos urgentes no previstos.
- VI). De no integrarse quórum de la mitad más una de las consejeras en la primera convocatoria de la sesión ordinaria se podrá citar en segunda convocatoria media hora después, llevándose a cabo con un quórum de treinta por ciento. De no cumplirse se cancelará la sesión.
- VII). En el caso de las sesiones extraordinarias, el orden del día deberá contener un solo punto a tratar y no podrá ser modificado.
- VIII). Las sesiones extraordinarias se programarán preferentemente en fechas cercanas a otros eventos o sesiones ordinarias.

CAPÍTULO VII DE LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 27. Las sesiones serán conducidas por la consejera presidenta de la siguiente manera:

- I). La secretaria levantará el acta respectiva.
- II). En ausencia de la presidenta y/o secretaria se nombrará entre las asistentes a quien la (s) sustituya.
- III). La consejera presidenta concederá el uso del palabra, solicitando que se limite a tres minutos la intervención.
- IV). Se darán cinco días después del envío del acta para recibir comentarios o correcciones. De no haber observaciones se considerará como acta a ser aprobada en la próxima sesión.
- V). Al finalizar cada sesión se le informará por escrito a la secretaria técnica del instituto los acuerdos tomados en la misma, únicamente sobre los asuntos que atañen al Instituto; así mismo se enviará el acta aprobada a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES

Artículo 28. La participación de las consejeras se regirá por los siguientes criterios:

- I). Las integrantes del Consejo se conducirán con respeto durante las sesiones, ajustándose el tiempo establecido para cada participación y el horario de las mismas.
- II). Se procurará que las decisiones o acuerdos que se tomen, sean por consenso o por unanimidad cuando implique a todo el Consejo.
- III). En cualquier decisión cada consejera en lo particular tiene el derecho de proponer u objetar algún tema y que conste en el acta los términos de dicha propuesta, observación u objeción.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS CONSEJERAS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 29. La participación de las consejeras representantes ante la Junta de Gobierno, titulares y suplentes se regirá por los siguientes criterios:

- I). Las consejeras representantes llevarán a la Junta de Gobierno solamente lo acordado previamente por el Consejo.

- II). Su votación se limitará a lo que el Consejo le haya aprobado
- III) Sus opiniones en la Junta serán aquellas que le haya autorizado el Consejo, no pudiendo emitir opiniones personales.
- IV) Deberán elaborar un informe al término de la Junta que será enviado de inmediato a la Presidenta quien lo circulará entre las consejeras para ser tratado en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

ATRIBUCIONES DE LAS CONSEJERAS

- 1. Analizar y proponer sobre programas prioritarios en beneficio y fortalecimiento de las mujeres sustentado con proyectos y acciones para su realización.
- 2. Evaluar junto con el consejo social los programas y los proyectos que se estén desarrollando dentro del instituto veracruzano de las mujeres y que todos ellos sean en beneficio de las mujeres y con enfoque de género
- 3. Proponer, analizar y opinar sobre las leyes o acuerdos o modificaciones a los mismos que beneficien a las mujeres.
- 4. Supervisar y dar seguimiento a los programas y presupuestos federales, estatales y municipales a fin de asegurar que estos tengan enfoque de género.
- 5. Proponer y/o coadyuvar el perfil para la designación de las representantes de las oficinas de enlace municipales del instituto veracruzano de las mujeres.
- 6. Proponer y/o coadyuvar a la elaboración de un manual de procedimientos con los que van a operar dichas oficinas de enlace municipal a las que quedarían sujetas cada una dependiendo del instituto veracruzano de las mujeres.
- 7. Elaborar el manual de procedimientos del consejo consultivo.
- 8. Fungir como asesoras en las áreas particulares de competencia de las consejeras.
- 9. Formar comisiones en áreas de interés de acuerdo a las competencias de las consejeras para la vinculación con el instituto.
- 10. Fungir como apoyo y orientación a los enlaces municipales de su área de influencia.
- 11. Fungir como portavoces del instituto en sus áreas de influencia.
- 12. Procurar la capacitación continua de las consejeras para mejorar su desempeño en el consejo.

ANEXO 2

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Artículo 1. El Consejo Social del Instituto Veracruzano de las Mujeres (en lo sucesivo denominado El Consejo) tendrá las facultades que le otorga la Ley del Instituto Veracruzano de las mujeres expresadas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, y 38 (en lo sucesivo denominado Ley), su Reglamento Interno (en lo sucesivo denominado Reglamento del IVM), así como aquéllas que le confieran las demás normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 2. El Consejo estará integrado de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley del Instituto.

Artículo 3. El Consejo, para el desarrollo de sus actividades designará de entre sus integrantes una Consejera Presidenta.

Artículo 4. Para una mayor funcionalidad las Consejeras, elegirán de entre sus integrantes una Consejera Secretaria quien auxiliará a la Consejera Presidenta en el desarrollo de las actividades del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSEJERAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. El Cargo de Consejera será honorífico y personal.

Artículo 6. Las Consejeras durarán en su cargo tres años contados a partir de la fecha de instalación del Consejo prorrogable a un periodo más.

Artículo 7. En la segunda reunión del Consejo, las Consejeras procederán a elegir a la Consejera Presidenta como lo marca la Ley y, para fines operativos también se elegirá en esa reunión a una Consejera Secretaria de conformidad con el Capítulo V del Título Segundo de este Reglamento Interno del CS.

Artículo 8. La Presidenta del Consejo hará llegar a la Junta de Gobierno el expediente de la trayectoria de trabajo de las Consejeras interesadas que pretendan postularse para ocupar nuevamente el Consejo del periodo próximo inmediato, dos días después de publicada la convocatoria del proceso siguiente.

CAPÍTULO II DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 9. En caso de ausencia de la Consejera Presidenta en alguna de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, la Consejera Secretaria la sustituirá por esa ocasión.

Artículo 10. En caso de ausencia de la Consejera Secretaria a alguna de las sesiones del Consejo, éste elegirá de entre sus integrantes presentes, a quien la sustituya por esa ocasión.

Artículo 11. Las vocales representantes ante la Junta de Gobierno podrán ser representadas por sus suplentes en ausencia de la titular.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CARGO DE CONSEJERA

Artículo 12. Las Consejeras terminarán su cargo de manera anticipada cuando:

a) Medie renuncia por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno, esta renuncia se dirigirá con copia a la Directora del Instituto, así como a la Presidenta del Consejo para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS CONSEJERAS

Artículo 13. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Instituto, y el Reglamento Interno del IVM confiere a los Consejos, las Consejeras están facultadas para:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho, voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía y probidad;
- c) Someter a la consideración del Consejo, proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo;
- e) Emitir libremente su opinión y su voto;
- f) Conocer, revisar y en su caso solicitar modificaciones al acta, siempre y cuando sea en tiempo y forma;
- g) Pedir a la Consejera Presidenta convoque a sesión extraordinaria del Consejo, sujetándose a lo establecido en el artículo 46 del presente ordenamiento;
- h) Integrar las comisiones permanentes y transitorias que determine el Consejo y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- i) Fungir como órgano de evaluación del Instituto;
- j) Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y el Instituto de seguimiento y evaluación;
- k) Asistir a nombre del Consejo o del Instituto, ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o por la Directora del Instituto según sea el caso;
- l) Dar las declaraciones públicas necesarias.
- m) Elaborar propuestas estatales, regionales y municipales que recojan la problemática desde las mismas mujeres, así como sus posibles propuestas de solución que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres y de la equidad de género;
- n) Para las Consejeras que radiquen fuera del lugar en donde se realicen las sesiones, el Instituto pagará viáticos puntualmente, del recurso necesario para su participación;
- o) Las demás que la Ley les confieran.

Artículo 14. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Instituto, y el Reglamento Interno del IVM confiere a los Consejos, las Consejeras están comprometidas a:

a) Comprometerse en el cumplimiento de las tareas y compromisos adquiridos.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de la Consejera Presidenta:

- a) Convocar a través de la Consejera Secretaria, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias necesarias conforme a los artículos 37, 39, y 40 del presente Reglamento Interno del CS;
- b) Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

- c) Requerir a la Consejera electa cuando se presente la hipótesis planteada por el Artículo 33 de este reglamento;
- d) Conceder el uso de la palabra durante las sesiones;
- e) Informar a las Consejeras los acuerdos de la Junta de Gobierno que le hayan sido comunicados por las vocales representantes ante la Junta de Gobierno;
- f) Coordinar los trabajos del Consejo;
- g) Representar al Consejo ante la Directora del Instituto;
- h) Acordar con la Directora o con la persona que esta designe los asuntos inherentes al Consejo;
- i) Tomar las provisiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo dentro del ámbito de su competencia;
- j) Informar por escrito a la Secretaria Ejecutiva de los acuerdos tomados por el Consejo sobre los asuntos que atañen al Instituto;
- k) Presentar por escrito y con previa anticipación a la Secretaria Ejecutiva los viáticos para las consejeras, y los apoyos e insumos necesarios para el buen desarrollo del Consejo;
- l) Representar al Consejo en los actos públicos;
- m) Presentar el Plan Anual de Actividades y el informe Anual del Consejo ante la Junta de Gobierno;
- n) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus integrantes, se deban incluir en el mismo;
- o) Firmar el acta de cada sesión, así como los documentos y oficios derivados de la misma;
- p) Solicitar por escrito a la Secretaria Ejecutiva o a la Directora del Instituto, mantenga de manera actualizada, el aviso oportuno al Consejo de las actividades, programas, eventos, talleres a desarrollar una vez que la titular del Instituto tenga conocimiento.
- q) Solicitar a la Secretaria Ejecutiva o a la Directora del Instituto, según sea el caso, la invitación formal y oportuna para las Consejeras a todo acto que realice el Instituto en sus lugares de residencia, con la representación del Consejo;
- r) Solicitar a la Secretaria Ejecutiva o a la Directora del Instituto, según sea el caso invitación formal y oportuna para las Consejeras a toda reunión nacional o internacional organizada por el Instituto o en la que el mismo participe y los Consejos deban tener representación;
- s) Dar seguimiento al proceso de votación que por acuerdo del Consejo sede, por vía electrónica, así como dar cuenta puntual de los resultados;
- t) Entregar formalmente al consejo entrante la documentación del periodo de su encargo;
- u) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento Interno del CS; y
- v) Las demás que le sean delegadas por el Consejo para cumplir con los acuerdos del mismo en conformidad con las normas aplicables.

Artículo. 16 Son facultades y obligaciones de la Consejera Secretaria:

- a) Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- b) Realizar el cómputo de los votos emitidos y anotar los disensos;
- c) Levantar las actas de cada sesión ordinaria y extraordinaria,
- d) Llevar el registro de asistencia de las integrantes del Consejo;
- e) Integrar y enviar el acta a las Consejeras, cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de cada sesión anterior y la documentación necesaria para la sesión a realizarse;
- f) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- g) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- h) En caso de ausencia temporal de la Consejera Presidenta, supliría en sus funciones en los términos de Reglamento Interno del CS;

i) Las demás señaladas en el Reglamento Interno del IVM y en otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean asignadas por el Consejo, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones de las Consejeras vocales representantes ante la Junta de Gobierno:

- a) Representar ante la Junta de Gobierno al Consejo Social con Voz y Voto.
- b) Llevar ante la Junta de Gobierno lo acordado por el Consejo en sesión previa; y aquellos asuntos que por su carácter urgente deban ser considerados sin que medie sesión previa del consejo, en cuyo caso las consejeras deberán ser notificadas por cualquier medio electrónico.
- c) Cuando sean convocadas a Junta de Gobierno, notificar a la Presidenta del Consejo para citar a sesión extraordinaria cuando sea necesario.
- d) Informar a la presidenta del Consejo por escrito, de los asuntos y acuerdos tomados por la propia junta en materia de su competencia; para que ésta los haga llevar a su vez a las consejeras vía electrónica.
- e) Presentar ante la junta de Gobierno todas las solicitudes e informes que se requieran conocer del funcionamiento del IVM de acuerdo con la Ley.
- f) Participar en todas las reuniones de trabajo con el Instituto, que tengan que ver con los acuerdos tomados en la junta de Gobierno, en lo referente a las solicitudes del Consejo Social.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y DE LA CONSEJERA SECRETARIA

Artículo 18. La elección de la Consejera Presidenta y Consejera Secretaria se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno del CS.

Artículo 19. La elección se realizará cada 3 años por voto secreto y directo de las Consejeras, una vez concluido el período, la Presidenta saliente deberá:

- a) Incluir la elección de la nueva Presidenta y/o Secretaria en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo, siempre y cuando la fecha prevista para esta sea dentro del mes siguiente, al día en que la Presidenta haya cumplido 3 años de estar en funciones; o bien;
- b) Si no hay una sesión ordinaria prevista para el mes siguiente, la Presidenta tendrá que convocar dentro de dicho mes, a una sesión extraordinaria para llevar a cabo la elección;
- c) Si la Presidenta en funciones no convoca a elecciones en los términos establecidos en el párrafo anterior, el 30% de las integrantes del Consejo podrán convocar a una sesión extraordinaria para la elección, en un plazo no mayor de quince días, posterior a la fecha en que la Presidenta en funciones haya concluido su periodo.

Artículo 20. En sesión convocada especialmente para la elección de la Consejera Presidenta y Secretaria, se propondrá de entre sus integrantes, a quienes se considere puedan cumplir con las obligaciones de los cargos expresados en los artículos 18 y 19, de este Reglamento Interno del CS.

Las propuestas podrán ser hechas por las interesadas, o cualquiera de las Consejeras.

Artículo 21. En votación directa y secreta cada Consejera emitirá su voto, por mayoría calificada de votos, si ninguna candidata obtiene el porcentaje establecido, se realizará en la misma sesión una segunda votación entre las dos candidatas que obtuvieron mayor número de votos, si no se obtuviere el voto calificado, se hará una tercera y última votación donde saldrá electa la que obtenga un porcentaje de mayoría simple.

Artículo 22. Las Consejeras Presidenta y Secretaria durarán en su cargo 3 años.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS VOCALES

REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 23. En la segunda reunión del Consejo, las Consejeras procederán a elegir a las Consejeras vocales representantes ante la Junta de Gobierno como lo marca el artículo 33 de la Ley.

Artículo 24. Las consejeras vocales propietaria y suplente durarán en su cargo 3 años prorrogable un periodo más.

Artículo 25. La elección de las vocales propietarias y suplente se harán en cuatro procesos de votación, en la que se elegirá:

- a) En la primera ronda a la primera consejera vocal propietaria;
- b) En la segunda ronda a la segunda consejera vocal propietaria;
- c) En la tercera ronda se elegirá a la suplente de la primera vocal propietaria; y
- d) En la cuarta ronda saldrá electa la suplente de la segunda vocal propietaria.

Artículo 26. La votación se realizará de manera directa y secreta, cada Consejera emitirá su voto. La elección será por mayoría calificada de votos, si ninguna candidata obtiene el porcentaje establecido, se realizará en la misma sesión una segunda votación entre las dos candidatas que obtuvieron mayor número de votos, si no se obtuviere el voto calificado, se hará una tercera y última votación donde saldrá electa la que obtenga un porcentaje de mayoría simple.

Artículo 27. En la sesión correspondiente, el Consejo propondrá de entre sus integrantes a, quienes se considere puedan cumplir con las obligaciones expresadas en el artículo 17, de éste Reglamento Interno del CS.

Las propuestas podrán ser hechas por las interesadas, o por cualquiera de las Consejeras.

Artículo 28. Las consejeras Presidenta y Secretaria, no podrán aspirar o ser propuestas para el cargo de vocales propietarias o suplentes representantes ante la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 29. El Consejo Social se instalará cada tres años prorrogable a un periodo mas, en sesión convocada para tal efecto por el presidente de la Junta de Gobierno, quien tomará protesta de hacer cumplir la Ley del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Artículo 30. Las Consejeras entrarán en funciones una vez instalado el Consejo.

Artículo 31. Cuando por las causas establecidas en el artículo 14 del presente ordenamiento, el Consejo haya perdido el quórum requerido por el artículo 31 de la Ley, el Consejo solicitará por escrito a la Junta de Gobierno, expida una Convocatoria para integrar a las Consejeras que terminarán el periodo correspondiente.

Artículo 32. Cuando por causa justificada alguna de las Consejeras no haya asistido a la sesión de instalación del Consejo, se le tomará la protesta correspondiente en una sesión posterior por la Presidenta del Consejo.

Artículo 33. Cuando alguna Consejera no haya asistido a la sesión de instalación a tomar protesta, y no se presente en las siguientes dos sesiones, será requerida por la Presidenta del Consejo para que presente renuncia por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 34. El Consejo Social celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias en las instalaciones destinadas para tal fin en el Instituto Veracruzano de las Mujeres, o donde el Consejo acuerde.

Artículo 35. El Consejo deberá sesionar cuando menos diez veces al año en sesiones ordinarias, en fechas previamente aprobadas por mayoría de las presentes.

Artículo 36. Las sesiones ordinarias previamente aprobadas y convocadas, solo podrá modificarse la fecha cuando exista el acuerdo del Consejo aprobado por el voto favorable de las integrantes presentes.

Artículo 37. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Consejo se harán por escrito, contendrán la indicación de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas de la documentación correspondiente, será notificada con una antelación de cuando menos cinco días hábiles previos a la sesión, en los domicilios, teléfonos, que tengan registrados ante la secretaria del consejo.

Artículo 38. Tendrán sesiones extraordinarias que consideren convenientes a fin de poder cumplir debidamente con las funciones encomendadas por la Ley.

Artículo 39. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a solicitud de una tercera parte de las Consejeras, convocando de inmediato la Consejera Presidenta y celebrándose la sesión en un plazo no mayor a los ocho días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 40. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo se harán por escrito, las que contendrán la indicación de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, y en el orden del día deberá contener sólo el punto a tratar y por el cual se convoca y no contendrá asuntos generales.

Las notificaciones se harán vía fax, teléfono y correo electrónico notificándose en los domicilios, teléfonos, que tengan registrados ante la secretaria del consejo, será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles previos a la sesión.

Artículo 41. Las Consejeras deberán confirmar por escrito, teléfono, fax o correo electrónico a la Consejera Presidenta su asistencia o no a la sesión, cuando menos setenta y dos horas antes de la misma en sesiones ordinarias y veinticuatro horas antes cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 42. Las Consejeras que radiquen en el estado fuera de la capital o sede donde se lleven a cabo las sesiones, notificarán a la Presidenta en caso de ser necesario, la solicitud de apoyo para el trámite de pasajes y/o viáticos, en un plazo no menor a tres días hábiles previos a la fecha de su celebración.

Artículo 43. Las Consejeras conjunta o individualmente podrán solicitar por escrito el añadir un asunto en los puntos a tratar dentro del orden del día, hasta un día antes de la sesión, en caso contrario lo podrán hacer el día de la sesión para tratarlos en asuntos generales, antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 44. Para poder celebrar una sesión del consejo en primera convocatoria se requiere la presencia de Tercera parte de las Consejeras que lo integren.

Artículo 45. En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria que podrá celebrarse con las consejeras que concurren y los acuerdos tomados serán declarados válidos.

Artículo 46. Las sesiones de Consejo se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- a) Registro de asistencia de las Consejeras;
- b) Verificación del quórum requerido;
- c) En su caso, declaración de apertura de la sesión por parte de la Consejera Presidenta, o la Consejera Secretaria, o persona designada;
- d) Aprobación del orden del día;
- e) Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- f) Revisión de acuerdos;
- g) Desahogo de los asuntos programados conforme al orden Del día;
- h) Desahogo de los asuntos generales;

i) La Consejera Secretaria o persona designada levantará el acta de la sesión correspondiente; y

j) Los acuerdos tomados deberán ser enviados a cada una de las consejeras para su seguimiento.

Artículo 47. La Consejera Presidenta conducirá las sesiones, de manera que las intervenciones de las participantes, se desarrollen en orden.

Artículo 48. Las resoluciones de las sesiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de las Consejeras presentes.

Artículo 49. Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas.

Serán nominal secreta en los casos de elecciones, designaciones.

Artículo 50. En los casos en que se tengan que tomar con una urgencia decisiones sin que sea posible que el Consejo se reúna, se podrán realizar votaciones abiertas por correo electrónico.

En estos casos, cuando se utilice el correo electrónico el voto emitido deberá enviarse a todas las Consejeras.

Artículo 51. Las sesiones tendrán una duración de máximo cuatro horas, a menos que el Consejo decida continuarlas. Si no se hubiere desahogado el orden del día, las presentes fijarán día y hora para la reanudación de la sesión.

Artículo 52. Las discusiones de los asuntos durante las sesiones se desarrollarán de la manera siguiente:

a) Las Consejeras intervendrán en el orden en que hayan solicitado la palabra y registradas por la Consejera Secretaria;

b) Las integrantes del consejo se conducirán con respeto durante las discusiones ajustándose al tiempo establecido para cada participación;

c) Al concluir el turno a que se refiere el inciso c), la Consejera Presidenta podrá consultar si el asunto se considera suficientemente discutido, y si no es así, se abrirá otra ronda de participantes antes de someter la propuesta a votación.

Artículo 53. Durante las discusiones, las Consejeras que no están inscritas para hablar podrán pedir la palabra para hacer precisiones o para responder a alusiones personales, hasta por dos minutos, pero sus intervenciones se verificarán después de concluido el turno de oradoras previamente inscritas.

Artículo 54. En cualquier acuerdo tomado, cada Consejera en lo particular tiene el derecho de proponer u objetar algún tema y que conste en el acta los términos de dicha propuesta, observación u objeción.

Artículo 55. De cada sesión se levantará un acta. En ella se asentarán los resultados de los debates, es decir, los acuerdos más las peticiones precisas que cualquiera de las Consejeras haga en el sentido de que su opinión concreta se incluya en el acta. Los acuerdos que las Consejeras consideren convenientes se informarán a la Junta de Gobierno. Todo proyecto de acta antes de ser aprobado deberá llevar la leyenda: Proyecto de Acta.

Las actas, una vez aprobadas, para que tengan validez serán firmadas por todas las Consejeras asistentes a la sesión.

Artículo 56. El Instituto proveerá al Consejo los recursos, medios naturales y humanos que requiera para el óptimo desempeño de sus actividades, sin que se contravenga a lo establecido por los artículos 21, 29 y 37 de la Ley del Instituto.

**TÍTULO CUARTO
DE LA COLABORACIÓN CON
EL INSTITUTO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

Artículo 57. El Consejo podrá integrar comisiones, éstas podrán ser transitorias y/o permanentes, así como nombrar asesores y asesoras técnicos para estudio y dictamen de los asuntos de su competencia que así lo requieran.

Las comisiones transitorias serán designadas para un asunto específico y durarán el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo.

Las comisiones se conformarán tantas como sean necesarias para los trabajos del Consejo.

Artículo 58. Las comisiones transitorias y/o permanentes nombrarán de entre sus integrantes una coordinadora que se hará responsable del funcionamiento de la comisión ante el Consejo.

Las comisiones transitorias y/o permanentes tendrán como objetivo atender y dar seguimiento a todos los programas enfocados específicamente a las mujeres, políticas públicas e intervención del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Artículo 59. Las comisiones internas con el Consejo y/o externas con el Instituto serán integradas por las Consejeras que reúnan el perfil, interés y disposición de ser parte de la comisión propuesta, pudiendo participar como máximo en tres comisiones al mismo tiempo.

Artículo 60. Finalizadas sus tareas, las comisiones emitirán sus dictámenes fundados. Quienes voten en disenso podrán expresar sus comentarios particulares en el propio dictamen.

Artículo 61. Los dictámenes de las comisiones, pasarán al pleno del Consejo para su análisis, debate y resolución. El Consejo podrá solicitar a las comisiones las explicaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN DEL CONSEJO CON EL INSTITUTO

Artículo 62. Para el cumplimiento de sus tareas, la Directora, la Secretaria Ejecutiva, los Directores Generales del Instituto, colaborarán con el Consejo y le proporcionarán la información que le sea solicitada, en los términos de las atribuciones conferidas por la Ley.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Estas reglas de operación entran en vigor el día de su aprobación por el Consejo Social.

Folio 1996